

RESOLUCION DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN TERRITORIAL, INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD SOSTENIBLES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA EN VEHÍCULOS DE TURISMO PROVISTOS DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE VT.

Mediante la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 28 de Abril de 2004, se estableció el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo provistos de autorización de transporte VT, de aplicación a los servicios que se inicien en Andalucía, cualquiera que sea el lugar en el que aquellos finalicen.

En el artículo primero se dispone que dichos servicios se realizarán con sujeción a las tarifas máximas establecidas en cada momento por la Administración General del Estado por los conceptos de precio por kilómetro recorrido o fracción (tarifa 1), precio por hora de espera y mínimo de percepción, autorizándose asimismo una nueva tarifa 2 (precio por kilómetro recorrido o fracción) por importe de un 20% de incremento sobre la tarifa 1, a aplicar los sábados, domingos y festivos y los laborables nocturnos.

En el artículo segundo se establece que serán de aplicación a estas tarifas, el mismo régimen previsto en la normativa estatal, previéndose asimismo que en el modelo oficial impreso de tarifas que los taxistas deben llevar a bordo del vehículo, se especifiquen los supuestos de aplicación de la tarifa 2 para conocimiento de los usuarios.

La vigente normativa estatal de actualización de tarifas ha sido publicada en el BOE de 10 de febrero de 2009, mediante Orden del Ministerio de Fomento de 26 de Enero, estableciendo los importes concretos de aplicación, el régimen tarifario y el modelo oficial impreso.

Los importes recogidos en el Anexo de la citada Orden, que incluyen el I.V.A., van a resultar modificados a partir del 1 de julio de 2010 como consecuencia de la subida del tipo aplicable a esta clase de servicios del 7 al 8 por ciento, en virtud de la modificación operada en el artículo 91.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

A la vista de lo anterior, y con el fin de facilitar la correcta aplicación en tarifa, de la revisión del I.V.A., y de lo dispuesto en la Orden Ministerial y en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se considera necesario dictar la presente resolución que facilite a los usuarios un mejor conocimiento de las tarifas máximas de aplicación en Andalucía.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden de 28 de Abril de 2004, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles por el Decreto 135/2010, de 13 de abril,



HE RESUELTO

Primero.- De conformidad con lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 28 de abril de 2004 y la Orden del Ministerio de Fomento de 26 de Enero de 2009, las tarifas máximas de aplicación de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo provistos de autorización de transporte VT, son los que figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- El modelo oficial de impreso previsto en la citada Orden ministerial deberá ser visado por los Servicios de Transporte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda o por la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

No obstante, cuando los impresos sean editados por las Asociaciones del Sector para sus asociados, el visado será efectuado por éstas con la estampación de su sello en los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de Septiembre de 1990, por el que se regula la colaboración de las asociaciones en las funciones de gestión y trámite propias de la Administración de Transportes.

Sevilla, 15 de Junio de 2010


SECRETARIO GENERAL
10
Secretaría General de Planificación,
Infraestructuras, Intermodalidad y
Movilidad Sostenible
Fdo. Eduardo Tamarit Pradas

ANEXO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN TERRITORIAL, INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD SOSTENIBLES

TARIFAS MAXIMAS OFICIALES PARA LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULOS DE TURISMO (TARJETAS DE LA CASE VT), IMPUESTOS INCLUIDOS, AUTORIZADAS POR ORDEN DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE 28 DE ABRIL DE 2004

TARIFA 1: Precio por vehículo/ kilómetro o fracción: 0'52 euros

TARIFA 2: Precio por vehículo/ kilómetro o fracción: (20 % sobre tarifa 1); 0'62 euros

Mínimo de percepción: 2'85 euros

Precio por hora de espera: 13'05 euros.

Tarifas actualizadas conforme a la Orden del Ministerio de Fomento de 26 de Enero de 2009 y el I.V.A. aplicable a partir del 1 de julio del 2010 tras la modificación operada en el artículo 91.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A) La tarifa 2 se aplicará en los siguientes supuestos:

- Sábados, domingos y festivos de 00'00 horas a 24'00 horas
- Laborables nocturnos de 22'00 horas a 6'00 horas.

B) Durante el transcurso de la primera hora de espera el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,26 euros cada fracción.

C) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

D) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento.

E) Los conductores deberán disponer de moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar al usuario hasta el importe de 20 euros.

F) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

G) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre pudiendo ser reflejados en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matricula:

Sello Asociación
